

**CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 9° DE LA LEY
N°21.369**

DECRETO EXENTO N° 00.777/2022.

Arica, 27 de octubre de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 15C, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, Resolución N°6, 7 y 8, de la Contraloría General de la República, según sean pertinente en la especie; artículo 9° inciso 3°, y 10° de la Ley N°21.369, de 2021; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.884/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018; Decreto Exento N°00.361/2021, de fecha 17 de mayo de 2021; Decreto Exento N°00.630/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022; Decreto Exento N°00.631/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022; carta REC N°2184/2022, de fecha 25 de octubre de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 1° de la ley N° 21.094, las universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Que, en el desarrollo de tal labor, la referida norma establece que para el cumplimiento de sus funciones, las universidades del Estado deben orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la presente ley y en sus respectivos estatutos, y que, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, las universidades del Estado deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente.

Que, en este orden de ideas, las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, lo que les permite, la emisión de sus normativas internas a fin de cumplir con los fines y objetivos que el legislador les ha impuesto.

Que, en el mismo sentido, el D.F.L., N°150 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública, por la cual se creó la Universidad de Tarapacá, la define como una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, estableciendo que la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República y las leyes.

Que, así las cosas, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, por su parte, el Artículo 10 de la citada normativa, señala que la Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley; considerando como infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9° antes señalado.

Que, conforme lo anterior resulta obligatoria la incorporación de la citada normativa, tanto en los contratos, convenios e instrumentos suscritos por la Universidad con posterioridad a la ley, como en los contratos y convenios vigentes en las Institución.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°21.369, y lo instruido en carta REC 2184/2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

DECRETO:

1.- Incorpórese la normativa interna sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, y Discriminación de Género, en todo tipo de contratos, convenios e instrumentos suscritos por la Institución, a título gratuito y onerosos, tales como: contratos de trabajo, de prestación de servicios, convenios e instrumentos para actividades académicas, de

investigación, de esparcimiento y recreación, entre otras, a través de la inclusión de la presente cláusula:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."

2.- La cláusula precedentemente señalada debe incorporarse tanto a los contratos, convenios e instrumentos suscritos por la Institución, con posterioridad a la dictación de la ley, como en los que se encuentren vigentes; correspondiendo para estos casos la modificación de los instrumentos.

3.- La mantención y actualización del sitio web institucional que contenga la normativa interna sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, y Discriminación de Género, será responsabilidad de la Dirección de Gestión Digital y Transparencia y deberá conducir de manera simple y directa a la normativa que ha sido incorporada a los contratos, convenios e instrumentos, a fin de asegurar a las contrapartes de los contratos, convenios e instrumentos, el acceso permanente a las disposiciones incorporadas.

4.- Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

GIULIANI COLUCCIO PINONES
Secretario(s)

JPM/GCP/frf

JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora(s)

27 OCT 2022

**MODIFICA DECRETO EXENTO N°
00.777/2022, QUE ESTABLECE EL
CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 9° DE LA
LEY N° 21.369.**

DECRETO EXENTO N.º 00.690/2026.

Arica, de junio 26 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N° 00.777/2022, de octubre 27 de 2022; Carta AJ N° 281/2026, de marzo 25 de 2026; Carta DEyGEN N° 087/2026, de marzo 31 de 2026; Carta AJ N° 589/2026, de junio 23 de 2026; Carta REC N° 2247/2026, de junio 25 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.777/2022, de octubre 27 de 2022, se aprueba la incorporación en la normativa interna sobre acoso sexual, violencia de género, y discriminación de género, en todo tipo de contratos, convenios e instrumentos suscritos por la institución, a título gratuito y onerosos, tales como: contratos de trabajo, de prestación de servicios, convenios e instrumentos para actividades académicas, de investigación, de esparcimiento y recreación, entre otras, a través de la inclusión del artículo 9°, inciso 3 y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021.”

Que, mediante Carta AJ N° 281/2026, de marzo 25 de 2026, el Asesor Jurídico de la Universidad, don Sebastián Rivera Gutiérrez, le remite a la Directora Jacqueline Godoy Contreras, de la Dirección de Equidad y Género, una propuesta de modificación del Decreto Exento N° 00.777/2022, a fin de abordar ciertos reparos presentado en torno a la redacción de la cláusula, su alcance y obligatoriedad por parte de las entidades extranjeras, solicitando a su vez, una revisión del texto que se propone, a fin de entregar una propuesta formal de modificaciones a la autoridad institucional.

En función de lo anterior, por medio de la Carta DEyGEN N° 087/2026, de marzo 31 de 2026, la Directora de Equidad y Género, doña Jaqueline Godoy Contreras, se dirige al Asesor Jurídico, don Sebastián Rivera Gutiérrez, informando que no formula observaciones al texto propuesto, salvo la necesidad de incorporar la referencia a las modificaciones de los Decretos Exentos N° 00.630/2022 y N° 00.631/2022.

Que, el Asesor Jurídico de la Universidad, don Sebastián Rivera, solicita al Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, oficializar la modificación del Decreto Exento N° 00.777/2022, de octubre 27 de 2022, según como lo señala en la Carta AJ N° 589/2026, de junio 23 de 2026.

En merito de lo ordenado por el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante su Carta REC N° 2247/2026, de junio 25 de 2026.

DECRETO:

1.- Modifíquese el Decreto Exento N° 00.777/2026, de octubre 27 de 2022, el cual aprueba la incorporación en la normativa interna sobre acoso sexual, violencia de género, y discriminación de género, en todo tipo de contratos, a través de la inclusión del artículo 9°, inciso 3 y 10 de la Ley N° 21.369, en el siguiente sentido:

DONDE DICE. -

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia/>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."

DEBE DECIR. –

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia, contenida en la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, aprobados mediante Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia/> y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes en lo que sea procedente, lo que no implica afectar las facultades que le sean inherentes a cada contraparte.”

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario General de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector de la Universidad



14 JUL 2026